



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: FABIO NELSON FARFÁN CORZO
DEMANDADO: ANA BEATRIZ CASTELLANOS SÁENZ
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00246-00

ANTECEDENTES

1º El 19 de enero de 2023 se admitió la demanda de la referencia, respecto de un predio rural que hace parte de uno de mayor extensión, ubicado en la vereda "EL Roble" del municipio de Villa de Leyva identificado con **F.M.I. 070-241251** de la ORIP Tunja.

2º El 2 de marzo de 2023 se puso en conocimiento de las partes que la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja informó que el folio 070-241251 se encuentra jurídicamente cerrado, ya que mediante radicación del 5 de diciembre de 2022 se inscribió escritura 500 del 12 de noviembre de 2022 otorgada en la Notaria Única de Villa de Leyva cuyo acto de división material por parte de la propietaria Ana Beatriz Castellanos Sáenz.

3º Por lo anterior, se requirió a la parte actora para que se manifestara al respecto, so pena de decretar el desistimiento tácito.

4º La parte demandante reforma la demanda indicando que el bien objeto de usucapión hace parte de uno de mayor extensión identificado con el **F.M.I. 070-250938** de la ORIP Tunja.

CONSIDERACIONES

El artículo 93 del C.G.P. preceptúa que el demandante podrá reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. Así mismo que, se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

En el presente asunto, el demandante en el acápite de hecho establece que el predio pretendido se encuentra inmerso dentro del folio de matrícula inmobiliaria No. 070-250938 de la Oficina De Instrumentos Públicos de la Ciudad de Tunja, en el que es titular de Derecho Real de dominio la señora "CASTELLANOS SAENZ ANA BEATRIZ". Aunado a lo anterior, realizó adición de pruebas, en las que se allega Certificado Especial de Tradición



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

y Libertad No. 070-250938, informe pericial actualizado, Copia de la Escritura Pública No. 500 del 12 de noviembre de 2022, entre otros.

Por último, como quiera que la demandada se encuentra debidamente notificada, se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, es decir, cinco (5) días, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación de la presente providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la reforma de la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de mínima cuantía, presentada por el señor FABIO NELSON FARFÁN CORZO, a través de apoderado judicial, en contra de la señora ANA BEATRIZ CASTELLANOS SÁENZ y personas indeterminadas que se crean con derechos en el bien objeto de usucapión, respecto de un predio rural que hace parte de uno de mayor extensión, ubicado en la vereda "EL Roble" del municipio de Villa de Leyva identificado con F.M.I. 070-250938 de la ORIP Tunja.

SEGUNDO. CORRER TRASLADO a la demandada Ana Beatriz Castellanos Sáenz por la mitad del término inicial, es decir, **CINCO (5) DÍAS**, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación de la presente providencia.

TERCERO. A las **PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derechos en el bien objeto de usucapión, serán notificados en los términos del art. 108 del C.G.P., el cual deberá realizarse por una sola vez en la radiodifusora "R.C.N. Villa de Leyva", en garantía de la población rural, precisando que deberán comparecer por intermedio del email j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co, para realizar la remisión del digital de la demanda y sus anexos.

Cumplido lo anterior, introdúzcase el emplazamiento a la plataforma TYBA, y cumplido el término désignese curador en la causa, de no comparecer pasivo alguno. Término de traslado de la demanda **DIEZ (10) días** (arts. 369 y 375 del C.G.P.)

CUARTO. ORDENAR como medida cautelar, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria n.º F.M.I 070-250938 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, de acuerdo con el numeral 6º del artículo 375 C.G.P.

QUINTO. ORDENAR a la parte interesada la instalación en los términos allí indicados, de la valla de que trata numeral 7º del Art.375 C.G.P.

SEXTO. Como estamos frente a una pertenencia de un bien inmueble, se **ORDENA** que por Secretaría se informe por el medio más expedito de la existencia del presente proceso judicial a las siguientes entidades estatales, para que si lo consideran pertinente hagan las



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (inc. 2º Art. 375): SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (antes INCODER), UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC y MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

<p>JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 020, de hoy dos (2) de junio de 2023, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <p>Lizzette Lorena Páez Restrepo Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bdf5ee3a79a3b47c625f5b8a8b0caa88481de3130b213e81eb589173d8455fd**

Documento generado en 01/06/2023 02:33:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>